

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3266
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00993

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ**, dentro del proceso que se cursa como demandante "COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA en el Juzgado 16º Civil Municipal de Cali. Rad: **016-2017-00260**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 10 DE NOVIEMBRE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Jimena Largo Ramírez SECRETARÍA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 031-2016-0386-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5152

COOPSERP COLOMBIA contra JULIO CESAR SANCHEZ

En razón a la solicitud de entrega de títulos por parte del demandado en este asunto, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **JULIO CESAR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.933.401, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **007-2013-0198-00 instaurado por COOPSERP COLOMBIA contra JULIO CESAR SANCHEZ**, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002112902	11/10/2017	\$ 467.802,00
469030002112903	11/10/2017	\$ 467.802,00
469030002112904	11/10/2017	\$ 467.802,00
469030002112905	11/10/2017	\$ 467.802,00
469030002112918	11/10/2017	\$ 467.802,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY <u>16 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3268

RADICACIÓN: 031-2016-00096

Ejecutivo Singular

BANCO AVVILLAS S.A. contra MARIA AMPARO GOMEZ TUQUERRES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AVVILLAS S.A. contra MARIA AMPARO GOMEZ TUQUERRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>16 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5156

RADICACIÓN: 031-2016-00076-00

Ejecutivo Singular

CARLOS GUIDO RODRIGUEZ contra CATHERINE GALLO GARCIA Y OTRO

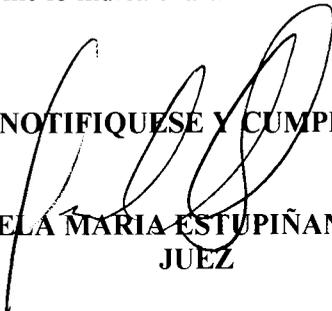
Se allega memorial de fecha 10 de octubre de 2017, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso, como quiera que el sujeto pasivo ha cancelado la totalidad de la obligación, aduciendo que la parte actora queda conforme con la suma estipulada en el oficio No. 1005 del 2 de mayo de 2016 emanado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, e igualmente solicita el pago de las costas procesales a su favor, sin embargo teniendo en cuenta que no existe claridad frente al mismo, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan aclarar el memorial de fecha 10 de octubre de 2017, en el sentido de manifestar si se deben pagar títulos a favor de la parte actora, y en caso de ser afirmativa tal situación, procedan indicar el valor exacto que debe cancelarse a fin de decretar la terminación del proceso conforme lo indica el art. 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	16 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5155
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2007-01004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **197** De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOV 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5162
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-01054

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5141

RADICACIÓN: 029-2012-00062

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. contra JAIME ANDRES LONDOÑO VICTORIA

Se allega al proceso petición elevada por la parte actora, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

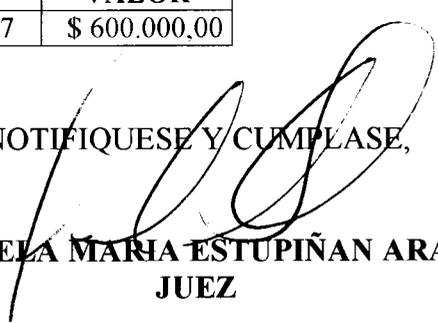
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con c.c. No. 31.270.523, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS MIL **(\$600.000) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 029-2012-00062 **instaurado por BANCO COOMEVA S.A. contra JAIME ANDRES LONDOÑO VICTORIA, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002054429	21/06/2017	\$ 600.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY	16 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 027-2013-405-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5147

**D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA contra ANDRES FELIPE
BONILLA Y OTRO**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, debe allegar liquidación actualizada de crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

INDIQUESELE a la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 197 DE HOY
16 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3274
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00760

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio **29-30** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º **171** DE HOY **16 NOV 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largic
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5163
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00624

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a MANUEL FABIAN FORERO PARRA quien se identifica con C.C. No. 14.621.740, y quien porta la T.P. No. 251.732 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>16 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Manuela Lugo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 40 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 40 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.670.400,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-may-15
FECHA DE CORTE	31-oct-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.622.865
INTERESES ABONADOS	\$ 954.935
ABONO CAPITAL	\$ 542.377
TOTAL ABONOS	\$ 1.497.312
SALDO CAPITAL	\$ 2.128.023
SALDO INTERESES	\$ 667.930
DEUDA TOTAL	\$ 2.795.953

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2017 \$ 2.795.953

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 2.795.953** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 16 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3275
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-01268

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 024º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del 024-2015-01268 instaurado por **PAOLA ANDREA BEDOYA** contra **LILIANA DIAZ GUERRERO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>16 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 024-2015-0895-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3271

NEZAR RESTREPO ZULUAGA contra CLAUDIA MARITZA PARAMO

MONTEALEGRE

En atención a la solicitud elevada por las partes, a través de la cual solicitan el pago de títulos por valor de \$914.110 pesos, esto a fin de dar por terminado el proceso, y avizorando que en la cuenta de este Despacho reposan títulos constituidos, se procederá a ordenar su pago, y a decretar la terminación correspondiente.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **NEZAR RESTREPO ZULUAGA** contra **CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante Señor **NEZAR RESTREPO ZULUAGA** identificado con c.c. No. 6.138.930, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIEZ (\$914.110) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **024-2015-0895-00** instaurado por **NEZAR RESTREPO ZULUAGA** contra **CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE**, previa verificación de que sobre los mismos no se hayan efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002015246	28/03/2017	\$ 208.946,00
469030002015247	28/03/2017	\$ 208.946,00
469030002015248	28/03/2017	\$ 208.946,00
469030002015249	28/03/2017	\$ 178.067,00
469030002048600	06/06/2017	\$ 60.125,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$49.080 pesos y \$295.873 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002048601	06/06/2017	\$ 344.953,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$49.080 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de

este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$295.873 pesos a favor de la parte demandada **CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE** identificada con c.c. No. 66.859.387 previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Quinto.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR archívese el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 197 DE HOY
16 NOV 2017

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5145

RADICACIÓN: 024-2012-00776

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR OCCIDENTE contra VICTORIA EUGENIA PRIETO PEREZ

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ALLEGAR el informe de rendición de cuentas aportado por la secuestre YOLANDA DIAZ HERNANDEZ.

Segundo.- TENER como nuevo Secuestre dentro de este asunto a DHM S.A.S. SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.

Tercero.- AUTORIZAR al Dr. ALEXDI VALENCIA ROSALES identificado con c.c. No. 10.557.574 para que en nombre de DHM S.A.S. SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. se posesione aceptando el cargo de Secuestre.

Cuarto.- REQUERIR a la Secuestre YOLANDA DIAZ HERNANDEZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva proceda a hacer entrega del bien inmueble identificado con M.I No. 373-57951 al Dr. ALEXDI VALENCIA ROSALES identificado con c.c. No. 10.557.574 quien se encuentra autorizado por DHM S.A.S. SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 16 NOV 2017
EN ESTADO No. 197 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Rarr.rca SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5144

RADICACIÓN: 024-2012-00776

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR OCCIDENTE contra VICTORIA EUGENIA PRIETO PEREZ

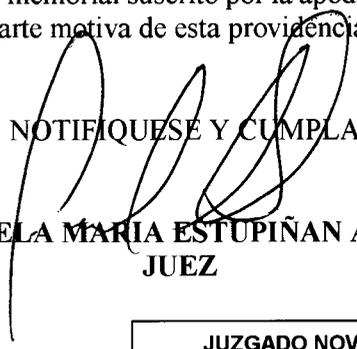
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que ya se generaron órdenes de pago correspondientes y que completan el valor de \$1.096.307 pesos (Fl. 73).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>127</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 5148

RADICACIÓN: 024-2009-00107-00

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR contra GENE FORBES BOHORQUEZ Y OTRO

En virtud al oficio allegado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali el 28 de septiembre de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al proceso el oficio allegado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali el 28 de septiembre de 2017 y **PONERLO** en conocimiento a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3268

RADICACIÓN: 023-2012-00352

Ejecutivo Singular

SERVICES & CONSULTING S.A.S cesionaria de **FINANCIERA JURISCOOP** contra **CARLOS ARTURO CARVAJAL MORALES**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

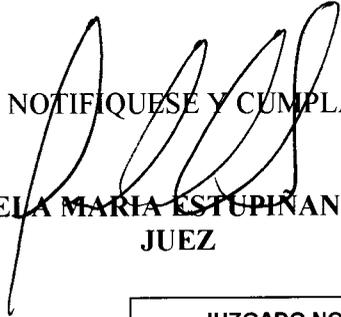
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **FINANCIERA JURISCOOP** contra **CARLOS ARTURO CARVAJAL MORALES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 NOV 2017
EN ESTADO No. 197 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3261

RADICACIÓN: 022-2015-0868

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA CRISTINA BARRAGAN ESGUERRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderada especial de la parte demandante Dra. JESSICA PEREZ MORENO, coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

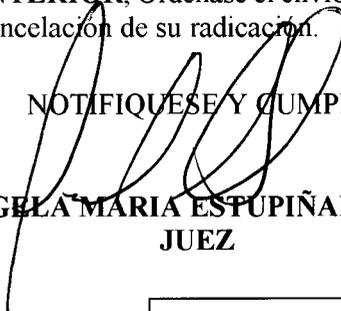
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA CRISTINA BARRAGAN ESGUERRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>16 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5166
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** quien se identifica con cedula 16.450.290 y portador de la T.P. No. 51.474 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>16 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <u>Juzgados de Ejecución</u> <u>Civiles Municipales</u> <u>Maria Jimena Larga Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3269
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00160

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio **73-74** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 197 DE HOY 16 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ram. 102
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5153
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00547

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **197** De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 NOV 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5150
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2009-01185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del incidente de nulidad propuesto **CÓRRASE** traslado por el término de **tres (03) días** a la parte incidentada para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 16 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5168

RADICACIÓN: 018-2015-00268-00

Ejecutivo Singular

**PATRIMONIO AUTONOMO REFINANCIA contra ANGELICA MARIA ALCLDE
MIRANDA**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo antes de entrar a resolver de fondo sobre la misma, se pondrá en conocimiento de la parte actora a fin de que se manifieste al respecto.

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte actora el memorial de terminación elevado por la demandada de fecha 27 de septiembre de 2017, a fin de que dentro de los 5 días siguientes a su notificación indique si ya se encuentra cancelada la totalidad de la obligación más costas, a fin de entrar a decretar la terminación conforme lo establece el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	16 NOV 2017
EN ESTADO No. 192	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5140

RADICACIÓN: 017-2016-00738

Ejecutivo Singular

ANABELLY BOLAÑOS CAMPO contra **CESAR AUGUSTO ZEA GARCIA**

Se allega al proceso oficio emitido por el Juzgado de Origen de fecha 27 de septiembre de 2017 a través del cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

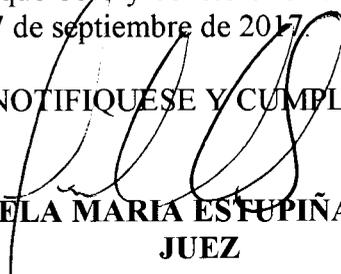
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado con c.c. No. 1.143.846.668, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES **(\$941.883) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 017-2016-00738 **instaurado por ANABELLY BOLAÑOS CAMPO** contra **CESAR AUGUSTO ZEA GARCIA**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002107176	02/10/2017	\$ 17.064,00
469030002107184	02/10/2017	\$ 164.549,00
469030002107189	02/10/2017	\$ 93.072,00
469030002107197	02/10/2017	\$ 48.197,00
469030002107201	02/10/2017	\$ 79.580,00
469030002107205	02/10/2017	\$ 87.203,00
469030002107206	02/10/2017	\$ 95.379,00
469030002107218	02/10/2017	\$ 199.691,00
469030002107222	02/10/2017	\$ 85.451,00
469030002107226	02/10/2017	\$ 71.697,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, de fecha 27 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5160
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00602

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

197

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3270
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio **43-44** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 196 DE HOY 16 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5051
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00305

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de un poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida, por lo tanto se hará la corrección del auto N° 4928 del 01 de noviembre de 2017, ordenando la entrega de los títulos relacionados a nombre de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante al Dr. MARIA CRISTINA CASTRO quien se identificada con C.C. No. 31.157.394, quien se desempeñó como apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- ORDENAR pagar el valor y títulos señalados en el proveído No. 4928 del 01 de noviembre de 2017 a favor del TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ quien se identifica con cedula N° 31.149.807, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>16 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Lopez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00366

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el oficio allegado del Banco Colpatria para lo de su cargo, como quiera que no se puede consumir la medida cautelar.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>16 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lareo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5159
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **009-2002-01060**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

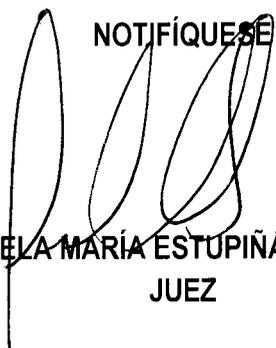
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el apoderado Mercedes Tello Tovar, el Juzgado encuentra improcedente atender su petición como quiera que no tiene poder para actuar dentro del presente proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>177</u> DE HOY <u>16 NOV 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Secretarias Municipales CIVILES María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i></p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 008-2014-062-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5142

**COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL contra MICHAEL
ERICSSON CELIS GIRALDO**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, debe allegar liquidación actualizada de crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE a la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

Segundo.- AGREGAR al proceso los documentos provenientes del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, para que obren y consten dentro del mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO 16 NOV 2017 177 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5164
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00772

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 4716 del 18 de octubre de 2017, visible a folio 136 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 16 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 5154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2009-00894

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo catastral obrante a folio 246 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del inmueble en la suma de **\$48.556.500** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 197 DE HOY 16 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Sam. rez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5161
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 07° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **007-2009-00939** instaurado por **FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ** contra **ANITA DEL SOCORRO LEYVA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	16 NOV 2017
EN ESTADO NO. 197	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Civiles Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5143

RADICACIÓN: 006-2015-00587-00

Ejecutivo Singular

JUAN PABLO OROZCO SANCHEZ contra CAMILO ABEL ESPINAL

DITTMANN

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$4.429.311 pesos y \$1.961.035,13 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002100611	19/09/2017	\$ 6.390.346,13

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$4.429.311 pesos al apoderado judicial de la parte demandante Dr. BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA identificado con c.c. No. 1.144.050.540. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$1.961.035,13 pesos a favor de la parte demandada CAMILO ABEL ESPINAL DITTMANN identificado con c.c. No. 71.717.497, **previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.**

Segundo.- PREVA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada CAMILO ABEL ESPINAL DITTMANN identificado con c.c. No. 71.717.497 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **006-2015-00587-00 instaurado por JUAN PABLO OROZCO SANCHEZ contra CAMILO ABEL ESPINAL DITTMANN**, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002074785	01/08/2017	\$ 84.700,00
469030002074786	01/08/2017	\$ 372.509,00
469030002074787	01/08/2017	\$ 385.269,00
469030002074789	01/08/2017	\$ 321.469,00
469030002074790	01/08/2017	\$ 335.258,00
469030002074793	01/08/2017	\$ 117.683,00
469030002074794	01/08/2017	\$ 326.217,00
469030002074796	01/08/2017	\$ 409.653,87
469030002074797	01/08/2017	\$ 392.017,00

469030002074798	01/08/2017	\$ 207.777,00
469030002074894	01/08/2017	\$ 392.017,00
469030002100613	19/09/2017	\$ 89.337,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTURBAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 16 NOV 2017</p> <p>EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5146
RADICACIÓN: 006-2013-0897-00
Ejecutivo Singular
COONALSE contra ALBERTO PEÑA PEÑA**

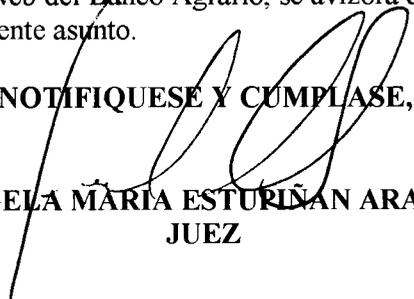
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTURIÓN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	16 NOV 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5167

RADICACIÓN: 004-2013-00809-00

Ejecutivo Singular

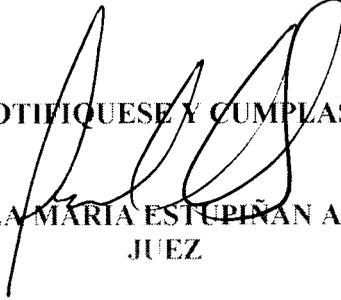
JAIRO ENRIQUE ZAMUDIO SUAREZ contra INVERSIONES TOSCANA LTDA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo antes de entrar a resolver de fondo sobre la misma, se pondrá en conocimiento de la parte actora a fin de que se manifieste al respecto.

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte actora el memorial de terminación elevado por la demandada de fecha 27 de septiembre de 2017, a fin de que dentro de los 5 días siguientes a su notificación indique si con los títulos que fueron pagados a su favor se entiende cancelada la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 197	SECRETARIA DE HOY 16 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
	Maria Jimena Largo Ramirez
	SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5165
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2009-00822

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio dirigido al pagador CENTRO MEDICO IMBANACO, N° 09-01034 de abril 29 de 2015 visible a folio 23.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>197</u>	DE HOY <u>16 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 32 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se pendiente de aprobar la liquidación de crédito (fl.32) a la cual se le corrió traslado en debida forma por lo tanto, conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 32 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	Mar/2016
FECHA DE CORTE	Jul/2017
RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	2.366.600,00
CUOTAS EXTRAS	0,00
TOTAL INTERESES	459.961
ABONOS	-
SALDO FINAL	2.826.561,41

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA JULIO DE 2017 \$ 2.826.561,41

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 2.826.561,41** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada visible a folio 42 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 177 DE HOY 16 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3267
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00463

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL SORTILEGIO P.H.** en contra de **MARIA FERNANDA RIVERA OROZCO** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**. Hágase entrega del oficio a la **parte demandante y/o demandada**.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY - 16 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	